

### Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

**Procedimiento:** Contrato de Obras por el Procedimiento Abierto Simplificado

**Asunto:** CONTRATACIÓN DE OBRAS DE "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA, FACHADA Y REVESTIMIENTOS DE VESTUARIOS DE LA PISCINA)

## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

### CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

#### 1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

Objeto:	<b>"CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA, FACHADA Y REVESTIMIENTOS DE VESTUARIOS DE LA PISCINA"</b>			
	Autor del Proyecto	Titulación	Presupuesto	Exp. aprobación.
	JORGE FERRER SORIANO	Arquitecto Técnico	129.003,97 €	31 de julio de 2019

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es:

Constan en la Memoria del proyecto, y que resumen en las siguientes actuaciones en las instalaciones de los vestuarios de la piscina municipal del municipio de Villalonga: Actuación sobre las cubiertas, actuación sobre fachadas, tanto por el exterior como por el interior y revestimientos de fachada y de interiores verticales y horizontales. Se ejecutan también tareas complementarias necesarias para ejecutar trabajos de revestimientos interiores: distribución, instalaciones y otros.  
Obra incluida en las denominadas Inversiones Financieramente Sostenibles anualidad 2018, subvencionadas por la excelentísima Diputación de Valencia.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



## 1.2 Divisi3n en lotes del objeto del contrato.

**El objeto del contrato NO se divide en lotes**, a efectos de su ejecuci3n, pues las actuaciones constituyen una unidad t3cnica y funcional, e implicar la necesidad de coordinar la ejecuci3n de las diferentes prestaciones, as3 como la dificultad que supondr3a para coordinar la seguridad y salud de distintas empresas que deber3an trabajar en un mismo centro de trabajo. En el correspondiente expediente de contrataci3n consta el Informe T3cnico justificativo.

## 1.3 C3digos de identificaci3n de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los c3digos siguientes:

C3digo CPV	Descripci3n
45000000-7	Trabajos de construcci3n
45210000-2	Trabajos de construcci3n de inmuebles
45212000-6	Trabajos de construcci3n de edificios relacionados con el ocio, los deportes, la cultura y el alojamiento y restaurantes

### CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selecci3n y Adjudicaci3n

La forma de adjudicaci3n de contrato ser3 el **procedimiento abierto simplificado**, en el que todo empresario interesado podr3 presentar una proposici3n, quedando excluida toda negociaci3n de los t3rminos del contrato con los licitadores.

La adjudicaci3n del contrato se realizar3 utilizando una **pluralidad de criterios de adjudicaci3n** en base a la mejor relaci3n calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cl3usula d3cima.

### CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso p3blico a la informaci3n relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilizaci3n de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendr3 acceso seg3n las especificaciones que se regulan en la p3gina web siguiente: <https://contrataciondelestado.es> (Plataforma de Contrataci3n del Estado), as3 como en la p3gina web del Ayuntamiento de Vilallonga/Villalonga, [www.villalonga.es](http://www.villalonga.es)

### CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de Ejecuci3n Material, Presupuesto Base de Licitaci3n y valor estimado del contrato

A la vista del Presupuesto recogido en el proyecto de obras resulta:



- Presupuesto de Ejecución Material: 89.592,31 €

- Presupuesto Base de Licitación: 129.003,97 €

A tal efecto, el Presupuesto Base de Licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto Ejecución Material	89.592,31
Gastos generales de la empresa (13%)	11.647,00
Beneficio industrial de la empresa (6%)	5.375,54
<b>Valor Estimado del Contrato .....</b>	<b>106.614,85</b>
Impuesto sobre el Valor Añadido (21%)	22.389,12
<b>Presupuesto Ejecución por Contrata .....</b>	<b>129.003,97</b>

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 106.614,85 euros (IVA excluido).

Método de cálculo para calcular el valor estimado:

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de ejecución material	89.592,31 €
Gastos generales de la empresa, gastos financieros, etc. (13%)	11.647,00 €
Beneficio industrial (6%)	5.375,54 €
Importe (excluido IVA)	106.614,85 €

#### CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2019	933.342.00	129.000,00 €

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

La actuación está financiada al 100% por la Diputación de Valencia dentro de las denominadas Inversiones Financieramente Sostenibles, anualidad 2018.



**CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios**

No cabe la revisión de precios.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución y Emplazamiento**

El **plazo de ejecución** del contrato será de OCHO SEMANAS.

**OBSERVACION IMPORTANTE: Por exigencias de la subvención otorgada para esta obra, es requisito imprescindible que al 31 de octubre de 2019 deberán estar ejecutadas las obras.**

El **inicio del plazo de ejecución** del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a diez días desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obra procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

**Emplazamiento** de las obras: C Madre Maria Rafols 10, Partida Ermita, Vestuarios Piscina Municipal  
Referencia catastral: 2477983YJ4027N0001FI

**CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y estar debidamente clasificadas en los términos exigidos en este pliego.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

**NOTA:** De conformidad con el artículo 159.4.a de la LCSP **todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.



Los licitadores aportarán el correspondiente certificado del ROLECE junto con la documentación de la oferta.

## 2. La solvencia del empresario:

**2.1 La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse mediante el siguiente medio: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 130.000 euros.

**2.2.** En los contratos de obras, la **solvencia técnica** del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo de clasificación (edificación) que el correspondiente al contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 91.000 €, avalada por certificados de buena ejecución que vendrán suscritos por organismos públicos o, en el caso de obras para empresas privadas, por sus legales representantes. También se podrán aceptar certificados de buena ejecución firmados por alguno de los técnicos que hayan formado parte de la dirección facultativa.

b) Se justificará también la solvencia técnica si se adquiere por parte del licitador el compromiso de adscripción de un técnico universitario competente: arquitecto o arquitecto técnico. También se aceptarán la adscripción de ingeniero o ingeniero técnico con competencias en edificación.

**3. Clasificación con contratista.** Atendiendo al valor estimado del contrato, que es inferior a 500.000 €, conforme al artículo 77.1.a) de la LCSP, no será requisito indispensable que el empresario disponga de la siguiente clasificación. No obstante, los empresarios podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación como empresa contratista de obras. Por ello, podrán acreditar su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar mediante su inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** ( o registro de contratistas y licitadores de la Comunidad Valenciana) con las siguientes clasificaciones:

Atendiendo a lo indicado en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 773/2015, de 28 de Agosto, por el cual se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público (R.D.1098/2001, de 12 de octubre:

Clasificación según R.D. 773/2015

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
C	4,6	1

Clasificación según R.D. 1098/2001

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
C	3	B



**4. OPCION PARA LOS LICITADORES NO INSCRITOS EN EL ROLECE:** Al amparo de lo establecido en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los Órganos de Contratación en Relación con la Aplicación del Requisito de Inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 24 de Septiembre de 2018, en la presente licitación no es exigible el requisito de que el licitador esté previamente inscrito en el ROLECE. Por lo tanto, seguirá siendo aplicable lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la citada Ley.

Consecuentemente, en el caso de que el licitador no esté todavía inscrito en el ROLECE, la acreditación de la capacidad, ausencia de prohibiciones de contratar y, en su caso, solvencia se realizará en la forma establecida con carácter general.

*Nota: para aquellas empresas de nueva creación, de acuerdo con lo indicado en el art. 88.2 de la LCSP, en caso de que la empresa no se encuentre inscrita en el ROLECE o RCLCV, se acreditará la solvencia técnica de acuerdo con el apartado b de esta cláusula.*

## CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

### 9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### 9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Alcaldía de fecha 31 de julio de 2019, ya que este Ayuntamiento no dispone de medios técnico-informáticos suficientes y adecuados para garantizar la confidencialidad de las ofertas hasta el momento de su apertura, todo ello de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017 y el informe específico emitido por la Secretaria del Ayuntamiento de fecha 31 de julio de 2019

Las ofertas se presentarán exclusivamente en el registro del Ayuntamiento de Villalonga con domicilio en C Ingeniero Roselló 1, en horario de 9,00 a 14,00, dentro del plazo de **VEINTE DIAS** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

**[NOTA: De acuerdo con el artículo 159.4.c de la LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación. Por consiguiente no se admitirán las proposiciones que se reciban en el Registro de Entrada del Ayuntamiento con fecha y/o hora posterior al plazo indicado, aunque se acredite que se presentaron por correo dentro del plazo.]**



### 9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

### 9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un UNICO SOBRE CERRADO, firmado por el licitador, en el que se hará constar la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de las obras de CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA, FACHADA Y REVESTIMIENTOS DE LOS VESTUARIOS DE LA PISCINA ». La denominación del sobre y su contenido es la siguiente:

**SOBRE «A»  
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN  
CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA**

**a) Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

#### **b) Proposición económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de las obras de CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA, FACHADA Y REVESTIMIENTOS DE LOS VESTUARIOS DE LA PISCINA MUNICIPAL por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato de referencia con la siguientes condiciones: Precio de ejecución ofertado:

- Precio sin IVA: 106.614,85 euros.
- IVA (21%): 22.389,12 euros.





- TOTAL (IVA incluido): **129.003,97 euros.**

**IGUALMENTE ME COMPROMETO: A que con fecha 31 de Octubre de 2019 deberá estar ejecutada la obra en su totalidad.**

1.- Criterio económico (Mejoras Valoradas sin conste para el Ayuntamiento): Asimismo, me comprometo a ejecutar, incluido dentro de dicho precio, las siguientes mejoras contempladas en el apartado de mejores del proyecto técnico:

*(indicar las que procedan)*

Nº 1.. Denominación: Mejora 1: Pintura exterior de los vestuarios  
Importe(PEM): 3.078,38€. Puntos: 15

Nº 2.. Denominación: Mejora 2: Pintura interior de los vestuarios Importe(PEM):3.138,25€.  
Puntos: 15

Nº 3.. Denominación: Mejora 3: falso techo aislado.

Importe(PEM): 3.748,98 €. Puntos: 18

Nº 4.. Denominación: Mejora 4: Finalización de la instalación eléctrica..... Importe(PEM): 3.679,23 €.  
Puntos: 12

Nº4: Denominación: Mejora 5: Solado de terraza exterior  
Importe:(PEM): 8.645,64 € Puntos: 30

**Total puntuación de las mejoras: ..... puntos.**

2.- Criterios de calidad: Aporta los siguientes certificados: ..... (detallar los que se aporten y adjuntarlos como Anexo I).

3.- Mejora de mayor plazo de garantía de las obras: Ofrece como mejora ampliar el plazo de garantía de las obras en .... (en letra) años adicionales.

4.- Criterios sociales (Fomento de la igualdad de género en la empresa): Aporta los siguientes documentos: ..... (detallar los que se aporten y adjuntarlos como Anexo II).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_.».

**Ajuntament de Villalonga**

C/ Enginyer Rosselló, 001 - 96 280 50 04 - ajuntament@villalonga.es - www.villalonga.es





c) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CRITERIO	OFERTA
1 - Mejoras valoradas sin coste	Se indicará en la misma Proposición económica.
2 - Criterios de Calidad	Se presentará la documentación correspondiente como Anexo I.
3 - Mejora de mayor plazo de garantía de las obras	Se indicará en la misma Proposición económica.
4 - Criterio social (Fomento de la Igualdad de Género en la Empresa)	Se presentará la documentación correspondiente como Anexo II.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

**10.1. CRITERIOS GENERALES.** Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación, señalados en este pliego, en base -en primer lugar- a la mejor puntuación obtenida en la oferta económica (materializada en el compromiso de realizar obras de mejora sin coste para el Ayuntamiento). Por tanto, **no se tiene en cuenta ninguna baja en el precio de licitación indicado.** Esto es, la obra se adjudicará principalmente a aquel licitador que se comprometa a realizar una o varias de las mejoras recogidas en el proyecto que totalicen mayor puntuación en la oferta de mejoras valoradas. Las mejoras ofertadas solamente podrán ser aquellas indicadas en el apartado de mejoras del proyecto. Se ofertarán de forma completa, según la cantidad económica reflejada en el anexo de mejoras, no admitiéndose su oferta de forma parcial o modificada.

La puntuación de cada mejora prevista es la siguiente:

nº	Denominación	Importe €	Puntos
1	Pintura exterior de los vestuarios	3.078,38 €	15
2	Pintura interior de los vestuarios	3.138,25 €	15
3	Falso techo aislado	3.748,98 €	18
4	Finalización de la ins. eléctrica	3.679,23 €	12
5	Solado de terraza exterior	8.645,64 €	30

La puntuación asignada a cada mejora se ha ponderado en función de la importancia y la preferencia de su ejecución, y no solamente por criterios económicos. Por consiguiente, la puntuación asignada no es directamente proporcional al importe económico de la mejora.

**Nota importante: la mejora 2 solo podrá ofertarse si se oferta la mejora 3 por no poderse ejecutar completamente la primera sin haberse ejecutado la segunda.**



En segundo lugar, al criterio principal anterior se incorporan otros criterios secundarios relativos a ponderar la mejor relación calidad-precio (criterios de calidad, garantías adicionales, criterios sociales).

**10.2. CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE.** Todos los criterios establecidos en este pliego son cuantificables automáticamente, esto es, son objetivos y evaluables a través de la aplicación de fórmulas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la LCSP, el contrato se adjudicará tomando como base los siguientes criterios:

**1.- Criterio económico: Mejoras Valoradas sin coste para el Ayuntamiento. Hasta un máximo de 90 puntos.**

Las mejoras relacionadas en el apartado de Mejoras del proyecto técnico, sin coste para el Ayuntamiento, valoradas según PEM a precio alzado y cerrado -y que sean propuestas por los licitadores- se valorarán con la puntuación establecida en el apartado anterior de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos.

**2.- Criterios de calidad. Hasta un máximo de 2 puntos.**

- Por estar en posesión del CERTIFICADO ISO:9001 (Sistema de Gestión de Calidad): 1 punto.
- Por estar en posesión del CERTIFICADO ISO:45001 u OHSAS 18001 (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo): 1 punto
- Por estar en posesión del CERTIFICADO ISO-14001 (Sistema de gestión Ambiental): 1 punto.

**3.- Mayor plazo de garantía de las obras. Hasta un máximo de 6 puntos.** El plazo de garantía de las obras establecido en el pliego es de un año. Se asignarán 1,5 puntos por cada año adicional de ampliación de la garantía establecida que el proponente ofrezca, con un máximo de 4 años adicionales.

**4.- Criterio social. Fomento de la igualdad de género en la empresa. Hasta un máximo de 2 puntos.** Se valorará con 2 puntos a aquellas empresas que cumplan con cualquiera de estos requisitos:

-Disponer de Plan de Igualdad de género vigente, el cual deberá estar visado por la Conselleria competente (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas), todo ello de acuerdo con la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y Decreto 133/2007. Caso de empresas radicadas en otras comunidades autónomas, se exigirá el documento análogo que corresponda a dicha comunidad; y en caso de duda o no correspondencia se excluirá de la valoración.

- Tener la marca de excelencia en igualdad o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se acreditará mediante el distintivo "Igualdad en la empresa", de acuerdo con el R.D. 1615/2009, de 26 de octubre.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes**

No se admiten variantes.



## CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas (referidas exclusivamente al valor económico de las mejoras ofertadas), alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros: Se calculará la media de todas las mejoras ofertadas (Ma1). A dicha media se le aplicará un coeficiente del 0,8 para el cálculo de la oferta más baja ponderable (Ombp) y se eliminarán aquellas ofertas que sean inferiores a dicha cantidad. Sobre las ofertas de mejoras restantes se volverá a realizar media (Ma2) y se eliminarán aquellas ofertas que superen la cantidad obtenida aumentada en un 40%. La oferta más alta restante será considerada la oferta más ventajosa. En el caso que tras calcular la oferta más baja ponderable (Ombp) únicamente quede una única oferta restante, ésta se considerará anormalmente alta cuando supere el doble de la media Ma1.

Por lo tanto:

- 1) Cálculo de la media aritmética (Ma1) de las suma de mejoras ofertadas por cada empresa.
- 2)  $Ma1 \times 0,8 =$  Oferta baja mínima ponderable (Ombp)
- 3) Cálculo de la media aritmética 2 (Ma2) de todas aquellas ofertas de mejoras iguales o superiores a

Ombp

- 4) Eliminación de ofertas anormalmente altas.

$Oaa > Ma2 \times 1,40$ , cuando se calcule la media Ma2 sobre las ofertas restantes tras el cálculo de

Ombp.

$Oaa > Ma1 \times 2$ , en el caso que tras el cálculo de Ombp únicamente quede una única oferta y no proceda el cálculo de Ma2.

- 5) Oferta más ventajosa: la oferta más alta que no haya sido eliminada en el apartado anterior por ser anormalmente alta.

Recibidas las justificaciones, el órgano de contratación solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente altas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, el órgano de contratación admitirá o excluirá su oferta motivadamente.



### CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la valoración se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad, con este orden de preferencia:

- 1º) Mejor oferta económica en las mejoras
- 2º) Mayor incremento de plazo de garantía
- 3º) Mayor número de certificados de calidad
- 4º) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en plantilla en la empresa

La documentación acreditativa de los criterios de desempate para el apartado 4º a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

### CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: Román Garrigós Mascarell Teniente de Alcalde, Suplente Joan Enric Rocher Nacher Concejal
- Vocal: Elena Escrivá Femenía (Secretaria-Interventora de la Corporación) Suplente Rosa Camarena Catalá Funcionaria de carrera Trabajadora Social
- Vocal Javier Moratal Jones Funcionario de Carrera que ejerce las funciones de Tesorero, Suplente Elena Coll Miñana Funcionaria de carrera categoría administrativa
- Vocal: Salvador Gomar Sendra Personal laboral Fijo
- Secretario: José Sigalat Mascarell Administrativo Funcionario de carrera categoría Administrativo

### CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones

Tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación se constituirá **el día y hora que se indique expresamente en el anuncio de licitación**, en acto público.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los Sobres «A», que contienen la documentación



administrativa y la proposición económica.

A continuación, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa evaluará y clasificará las ofertas.

Posteriormente las proposiciones económicas y los criterios cuantificables automáticos presentados por las empresas que hayan sido seleccionadas previamente para continuar con la licitación se le facilitará al Técnico redactor del Proyecto Técnico y Director de la obra, el cual emitirá informe del resultado de los mismos.

A la vista del resultado la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación**

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP. En ese mismo plazo el adjudicatario deberá presentar cualquier otra documentación que resulte exigible en este pliego, y en especial (cuando no consten acreditados y resulte necesario):

-Documentación acreditativa de la capacidad de obrar, personalidad y representación de la empresa (escritura de constitución de la empresa inscrita en el R.M. y fotocopia del CIF; DNI y escritura de representación de la persona firmante en nombre de la empresa).

-Clasificación del contratista o justificación de la solvencia según este pliego.

-Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.

-Autorización para que el Ayuntamiento pueda obtener certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el propio ayuntamiento adjudicatario.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.



#### CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido **un año** desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

#### CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.



En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

#### CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

#### CLÁUSULA VIGESIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

**CONDICIÓN ESPECIAL Y ESENCIAL: Las obras deben finalizarse el día 31 de octubre del presente año como máximo.**

-El Plan de Igualdad de Género o el distintivo de Igualdad en la Empresa deben mantenerse vigente y en aplicación durante al menos toda la duración del contrato. Y si la empresa adjudicatario no dispone de él, debe proceder a su aprobación dentro del tiempo de duración del contrato.

-Las nuevas contrataciones de personal que la empresa adjudicataria de este contrato deba hacer para ejecutarlo deben efectuarse necesariamente entre personas que se encuentren en situación legal de desempleo, y, cuando sea posible, entre colectivos con particulares dificultades de inserción en el mercado laboral definidos por la Ley (jóvenes, mujeres, parados de larga duración).

-Todo el personal que el adjudicatario emplee en la ejecución de las obras objeto de este contrato, deberán percibir como mínimo los salarios fijados en las disposiciones y convenios laborales que sean de aplicación obligatoria, estando el adjudicatario en todo momento, respecto al mismo, al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

-El adjudicatario habrá de cumplir las cláusulas de responsabilidad social y de transparencia que se establecen en el artículo 13 de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el Fomento de la Responsabilidad Social.



## CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones de las Partes

### 21.1. Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

El contratista también tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

**NOTA en relación a la expedición mensual de certificaciones de obras y la ejecución de las mejoras sin coste para el Ayuntamiento: Mensualmente se certificará como mínimo el mismo porcentaje de mejora que de obra ejecutada del proyecto. Si durante un mes no se ejecutan mejoras, se descontará la proporción de mejoras no ejecutadas del importe a liquidar de la certificación de la obra.**

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es el Alcalde Presidente
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es: la Intervención Municipal
- c) Que el destinatario es: AYUNTAMIENTO DE VILLALONGA.
- d) Que el código DIR3 es
- e) Que la oficina contable es: Secretaria intervención
- f) Que el órgano gestor es: AYUNTAMIENTO DE VILLALONGA.
- g) Que la unidad tramitadora es: Secretaria Intervención

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.





De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

## 21.2. Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

## 21.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.



#### **21.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.**

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f. El cumplimiento de los plazos de inicio y terminación de las obras fijados en este pliego, y en especial, si el contratista se había comprometido en su oferta a una reducción de dichos plazos.

#### **21.5. Recepción y Plazo de garantía**

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con una antelación de 20 días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.



Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de **UN AÑO**.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

#### **21.6. Gastos exigibles al contratista**

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

#### **21.7. Obligaciones relativas a la señalización**

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

#### **21.8. Plan de obra.**

El contratista está obligado a la presentación de un plan de obra por partidas que refleje la previsión de la empresa. Dicho plan no podrá sobrepasar los plazos indicados en este pliego.

En el caso que el contratista hubiera ofertado una reducción del plazo de ejecución en el proceso de licitación, el plan de obra se ajustará a dichos términos y criterios.



### 21.9. Encargado de obra.

El contratista deberá disponer de la figura de encargado general de obra que no podrá ser de una empresa subcontratista.

## CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.



### CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

### CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

### CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Penalidades por Incumplimiento

#### 25.1. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

**Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, y no hubiera podido entregar la obra en la fecha indicada de 31 de octubre de 2019, se le impondrá una penalización correspondiente a la cantidad restante a ejecutar. Además, la Administración podrá optar por la resolución del contrato si las obras restantes se demoraran más de una semana.**



## 25.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 17 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 19 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 15 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

## 25.3. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.



Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 23.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA Director Facultativo de la Obra**

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.



— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Oficina Técnica Municipal.

#### **CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Confidencialidad y tratamiento de datos**

##### **29.1. Confidencialidad**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

##### **29.2. Tratamiento de Datos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.





**CLÀUSULA TRIGÈSIMA. Règimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vilallonga/Villalonga, a 31 de Julio de 2019

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Elena Escrivá Femenía,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE



### ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad  
\_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación  
\_\_\_\_\_, ante \_\_\_\_\_

#### **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación de las obras de CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA, FACHADA Y REVESTIMIENTOS DE LOS VESTUARIOS DE LA PISCINA MUNICIPAL.

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- a) Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- b) Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- c) Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- d) Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras].*
- e) Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.





40 anys  
de la  
Carta de Repoblament

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

(2/2) 01/08/2019 10:46:02  
ELENA MARIA ESCRIVA FEMENIA (SECRETARIO/A –  
INTERVENTOR/A)

(1/2) 31/07/2019 14:20:51  
DOMINGO GARCIA PEREZ (ALCALDE/SA)

<https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV6Q4HQPJ5JTRHXJ64OUKVDW6M> - Página 27 de 27

